



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

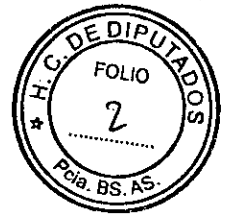
Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires y por su intermedio al organismo correspondiente, a efectos de solicitarle que, en forma escrita y urgente, informe a este cuerpo sobre los siguientes puntos:

- 1) Estipule la cantidad de máquinas autorizadas en todas las Salas de Bingo de la Provincia de Buenos Aires -excluyendo las de "bingo electrónico"-, distinguiendo la cantidad de máquinas por Sala.
- 2) Determine la cantidad de trabajadores contratados por Sala de Bingo, en cada una de éstas en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, y discrimine aquellos que fueran afectados por máquina autorizada.
- 3) De la información extraída de los puntos anteriores, determine el grado de cumplimiento de cada Sala de Bingo en relación al sostenimiento de no menos de un agente por máquina autorizada, de acuerdo a lo estipulado en el art. 7º de la Ley Nº 13.063.
- 4) Exprese la cantidad, causa y tipo de acciones contravencionales iniciadas durante el año 2014 hasta la actualidad, en relación a las infracciones de las Salas de Bingo por incumplimiento a la normativa de la Ley Nº 13.063.

JUAN CARLOS JUAREZ
Diputado
H.C. Diputados Prov. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



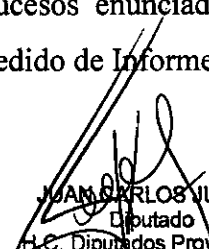
FUNDAMENTOS

El presente Proyecto de Solicitud de Informes, tiene por objeto el abordaje de los interrogantes expresados, en relación al cumplimiento de la Ley N° 13.063 por parte de las Salas de Bingo que actualmente se encuentran habilitadas y en funcionamiento en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

El art. 7° de la Ley N° 13.063 expresa: "*ARTICULO 7.- Régimen laboral: Las Salas de Bingo deberán preservar como condición ineludible para el mantenimiento de la autorización para funcionar, una nómina de agentes no inferior a un (1) puesto laboral por máquina autorizada (excluidas las correspondientes a "bingo electrónico"), según las características de cada sala y teniéndose en cuenta la totalidad de turnos y personal afectado a la actividad operativa, administrativa, complementaria y/o contratado por cada concesionario o tercero contratante.*" Dichas prescripciones tienden a estipular la modalidad de los puestos de trabajo en las Salas de Bingo, en relación a las máquinas autorizadas. De ese modo, la cantidad de los agentes en las Salas, no podrá ser menor a uno por máquina. Por otra parte, la misma Ley determina un régimen contravencional cuyo juzgamiento se hará bajo el imperio del Decreto-Ley 8.031/73, toda vez que se incumplan los presupuestos establecidos.

A través de las quejas de un grupo de trabajadores de Bingo, se han deslizado denuncias por presuntos incumplimientos al art. 7° de la Ley N° 13.063, lo cual genera desmedro a los derechos laborales de dichos agentes. Así, que todo incumplimiento a la manda, genera automáticamente una disminución en los puestos de trabajo, generando posibles situaciones de despido. Es dable destacar, que los derechos invocados por dicho grupo, se encuentran amparados constitucionalmente, a través del art. 14° bis de la Carta Magna, como en numerosos Tratados Internacionales, incorporados al bloque de legalidad nacional a través del art. 75°, inc. 22 de la C.N.

Por lo expuesto, a los fines de extraer la verdad material de los sucesos enunciados, consideramos oportuno el correcto tratamiento y abordaje del presente Pedido de Informes.


JUAN CARLOS JUAREZ
Diputado
H.C. Diputados Prov. Bs. As.